



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
Código 680013103001  
BUCARAMANGA

Proceso : VERBAL-R.C.E.  
Radicado : 2021-00131-00  
Demandante : SANDRA MILENA PICO PARRA, JUAN GABRIEL PICO PARRA.  
Demandado : RICARDO ARTURO HERNANDEZ GARCIA.

Al despacho del señor Juez. Provea.

Bucaramanga Sder., 17 de agosto de 2021.

OMAR GIOVANNI GUALDRON VASQUEZ  
SECRETARIO.

### JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga Sder., dieciocho de agosto de dos mil veintiuno

Los señores **JUAN GABRIEL PICO PARRA** y **SANDRA MILENA PICO PARRA**, a través de apoderado judicial, presentan demanda verbal contra el señor **RICARDO ARTURO HERNANDEZ GARCIA**.

Revisada la demanda, este Despacho judicial considera que debe subsanar la demanda en los siguientes puntos:

- 1.- Debe allegar el contrato demandado, suscrito entre los acá demandantes y el demandado, toda vez que revisados los anexos de la demanda, no fue allegado.
- 2.- Debe allegar nuevo poder válidamente conferido por cada uno de los demandantes y que sea acorde a la demanda, toda vez que en cada uno de los poderes allegados, se manifiesta que lo confieren para proceso verbal por cumplimiento del contrato, y en la demanda, el apoderado manifiesta que presenta proceso verbal por el incumplimiento del demandado, solicitando su resolución.

Si en el evento que la demanda presentada sea en virtud del poder conferido, es decir, por el cumplimiento del contrato, debe adecuar la demanda en tal sentido.

- 3.- Debe aclarar la pretensión segunda de la demanda, indicando al Despacho las razones jurídicas por las cuales pretende se declare sin valor jurídico, otros negocios jurídicos diferentes al acá demandado, y en el evento de pretender acción contra dichos

negocios jurídicos realizados por el demandado a terceras personas, deberá señalar las acciones jurídicas correspondientes en la demanda, fundamentadas en sus hechos y allegando los contratos que fueron suscritos con esas terceras personas, quienes deberán estar plenamente identificadas, conformando el litisconsorcio necesario.

Es lo anterior razón más que suficiente para que se declare inadmisibile la anterior demanda, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 90 de la ley 1564 de 2012.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA SDER.,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda **VERBAL** instaurada por JUAN GABRIEL PICO PARRA y SANDRA MARIELA PICO PARRA, contra RICARDO ARTURO HERNANDEZ GARCIA, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: ORDENAR** que la parte demandante dentro del término de cinco (5) días subsane la demanda, so pena de rechazo, conforme lo dispone el artículo 90 del C. G del P.

**NOTIFIQUESE.**



**JUAN CARLOS ORTIZ PEÑARANDA.**  
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
BUCARAMANGA**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **19 DE AGOSTO DE 2021** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No. \_\_\_\_\_



OMAR GIOVANNI GUALDRON VASQUEZ  
SECRETARIO.